



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Juan Rodríguez Lizardi.	1382
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Bonifacio Juan Colín Ruíz.	1383
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la ciudadana Cándida Mejía Ángeles.	1384
Acuerdo por el que se designa al Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la LIII Legislatura del Estado.	1386

### PODER EJECUTIVO

Convenio celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para delegar facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.	1386
Convenio celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de El Marqués, Qro., para delegar facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.	1388
Convenio celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para delegar facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.	1390

### GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de conductores de vehículos propiedad del Gobierno del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	1392
Acuerdo relativo a la Licencia para ejecución de obras de urbanización en dos fases y autorización provisional para la venta de lotes de la fase I, así como la autorización de nomenclatura del fraccionamiento El Roble, Corregidora, Qro.	1395
Acuerdo que autoriza a la Oficialía Mayor del Municipio de Querétaro a llevar a cabo el proceso de licitación para otorgar la concesión del suministro, recolección, limpieza, mantenimiento y reposición de papeleras en la vía pública del Municipio de Querétaro.	1399

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1401

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIÓN 5677

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y**

## CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el Futuro.

Que el Trabajador al Concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Juan Rodríguez Lizardi**, de 89 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 279 expedida por el Oficial del Registro Civil de Amealco, Querétaro, quien presta sus servicios desde hace **27 años**, al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, hecho que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de septiembre del 2001, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, así como la documentación que anexa al expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. Juan Rodríguez Lizardi**, por la cantidad mensual de **\$ 2,232.10 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)**, correspondiente al **85%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO JUAN RODRÍGUEZ LIZARDI

**ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los **27 años** de servicio prestado al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **JUAN RODRÍGUEZ LIZARDI**, quien se desempeñaba como Peón adscrito al área de Parques y Jardines del Departamento de Oficialía Mayor, asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$2,232.10 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, correspondiente al **85%** del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

## TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E N T E  
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA  
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el Futuro.

Que el Trabajador al Concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias,

por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Bonifacio Juan Colín Ruíz**, de 81 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 232 expedida por el Oficial del Registro Civil de Amealco, Querétaro, quien presta sus servicios desde hace 22 años 1 mes, al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, hecho que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de septiembre del 2001, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, así como la documentación que anexa al expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. Bonifacio Juan Colín Ruíz**, por la cantidad mensual de \$ 1,675.20 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), correspondiente al **60%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO BONIFACIO JUAN COLÍN RUÍZ**

**ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los **22 años** de servicio prestado al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **BONIFACIO JUAN COLÍN RUIZ**, quien se desempeñaba como Jardinero adscrito al área de Parques y Jardines del Departamento de Oficialía Mayor, asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$1,675.20** (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) mensuales, correspondiente al **60%** del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA**

**ING. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES**  
**DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO**  
**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubinario, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Pedro Solís Santiago**, quien falleciera el 2 de noviembre del 2000, prestó sus servicios como Sargento de Policía del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, habiéndole concedido jubilación, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra

de Arteaga” en fecha 15 de noviembre de 1984, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Legislatura, según las constancias que obran anexas al expediente respectivo.

Que la **Ciudadana Cándida Mejía Ángeles**, ha acreditado, con el laudo del Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado, ser la única beneficiaria y dependiente económica de los derechos laborales del finado **Pedro Solís Santiago**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Que como se desprende de la copia certificada del acuerdo de cabildo del Municipio de San Juan del Río, que se encuentra anexo al expediente correspondiente, al momento de fallecer el **C. Pedro Solís Santiago**, percibía la cantidad de **\$1,137.90 (UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, por concepto de su jubilación, en virtud de que dicha cantidad se incrementó en un 10% en enero de 2001, la cantidad que le corresponde a la **C. CÁNDIDA MEJÍA ÁNGELES**, sería la de **\$1,251.69 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.)** mensuales.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA CIUDADANA CÁNDIDA MEJÍA ÁNGELES**

**UNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana **Cándida Mejía Ángeles**, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$1,251.69 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.)** mensuales.

la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**A T E N T A M E  
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGESIMA  
TERCERA LEGISLATURA**

**ING. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ING. ALBERTO HERRERA MORENO  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40, 41 Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 85 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y**

## CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo previsto por los artículos 7 fracción V de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Comisión de Hacienda hizo llegar a la Comisión de Gobierno la propuesta de los candidatos para ocupar la titularidad de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Que en ejercicio de sus facultades, y de conformidad con los artículos 52 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Gobierno propuso al Pleno de la Legislatura la terna correspondiente para Contador Mayor de Hacienda, designándose por mayoría de votos al C.P. y Lic. Arturo Altamirano Alcocer como titular de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En virtud de lo anterior, la LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**ARTICULO UNICO.-** Se designa como titular de la Contaduría Mayor de Hacienda al **C.P. y LIC. ARTURO ALTAMIRANO ALCOCER.**

## TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y el nuevo titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, concluirá su encargo con el término del período constitucional de la LIII Legislatura, con excepción de lo que disponga la ley para los casos de reelección o remoción.

Segundo.- El titular provisional de la Contaduría Mayor de Hacienda, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley que establece las bases para la entrega-recepción administrativa en el Estado de Querétaro, realizando la entrega-recepción correspondiente al nuevo titular de la Contaduría Mayor de Hacienda.

## LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO

**DIP. ING. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO  
PRESIDENTE**

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSE LUIS GUTIERREZ PALOMARES  
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

## PODER EJECUTIVO

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC.**

**DAVID HERRERA SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PROFR. RUBEN ESPINOZA OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## DECLARACIONES

**I.- DE "EL ESTADO"**

1. Que en fecha 20 de Diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de diciembre de 1996.
2. Que conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.
3. Que el Convenio de referencia señala en su Cláusula Décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.
4. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal y numerales 19, 21 fracción I y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

## II.- DE "EL MUNICIPIO"

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es uno de los Ayuntamientos que forman parte integrante del territorio de la Entidad.
2. Que según consta en el acta levantada en sesión de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2001, el H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles autorizó la suscripción del presente instrumento.

3. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atento a lo expresado, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en otorgar las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.** "EL ESTADO" conviene en delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Pinal de Amoles corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.
- II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.
- IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.
- V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

**SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, el 90% de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales; el 8% corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

**TERCERA.** "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**CUARTA.** "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"EL MUNICIPIO" cada 45 días presentará a "EL ESTADO" informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

**QUINTA.** Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Go-

bierno del Estado dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

**SEXTA.** El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se firma el presente instrumento legal por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**POR "EL ESTADO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS**  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. DAVID HERRERA SANCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**PROFR. RUBEN ESPINOZA OLVERA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## PODER EJECUTIVO

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JAVIER MARTINEZ GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL ESTADO"

1. Que en fecha 20 de Diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de diciembre de 1996.
2. Que conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no fiscales, asumiendo el Estado las fun-

ciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

3. Que el Convenio de referencia señala en su Cláusula Décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.
4. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal y numerales 19, 21 fracción I y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

## II.- DE "EL MUNICIPIO"

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es uno de los Ayuntamientos que forman parte integrante del territorio de la Entidad.
2. Que según consta en el acta levantada en sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2001, el H. de El Marqués autorizó la suscripción del presente instrumento.
3. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atento a lo expresado, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "EL ESTADO" conviene en delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el

Municipio de El Marqués corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.
- II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.
- IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.
- V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

**SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, el 90% de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales; el 8% corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

**TERCERA.** "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**CUARTA.** "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin

de que "EL ESTADO" las entere en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"EL MUNICIPIO" cada 45 días presentará a "EL ESTADO" informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

**QUINTA.** Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

**SEXTA.** El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se firma el presente instrumento legal por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro,

Qro., a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**POR "EL ESTADO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS**  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. JAVIER MARTINEZ GUTIERREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**LIC. ARTURO ESPINOSA CARRILLO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## PODER EJECUTIVO

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALVARO ROBLES RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PROF. JACINTO VILLEGAS PONCE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL ESTADO"

1. Que en fecha 20 de Diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose pu-

blicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de diciembre de 1996.

2. Que conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.
3. Que el Convenio de referencia señala en su Cláusula Décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.
4. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusula Décima del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal federal y numerales 19, 21 fracción I y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

## II.- DE "EL MUNICIPIO"

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es uno de los Ayuntamientos que forman parte integrante del territorio de la Entidad.
2. Que según consta en el acta levantada en sesión de Cabildo de fecha 31 de octubre de 2001, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros autorizó la suscripción del presente instrumento.
3. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atento a lo expresado, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en otorgar las siguientes:

## CLAU S U L A S

**PRIMERA.** "EL ESTADO" conviene en delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Landa de Matamoros corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.
- II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.
- IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado

por los conceptos referidos en la fracción anterior.

- V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

**SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, el 90% de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales; el 8% corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

**TERCERA.** "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

**CUARTA.** "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"EL MUNICIPIO" cada 45 días presentará a "EL ESTADO" informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

**QUINTA.** Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 30 días siguientes a

su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

**SEXTA.** El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se firma el presente instrumento legal por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**POR "EL ESTADO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS**  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. ALVARO ROBLES RUBIO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**PROF. JACINTO VILLEGAS PONCE**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## GOBIERNO MUNICIPAL

**El ciudadano Miguel Martínez Peñaloza, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, hace saber a los habitantes del mismo, que:**

**El Honorable Ayuntamiento 2000-2003 del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción I; 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y**

**CONSIDERANDO**

Que es imperante, a través de un ordenamiento jurídico, asegurar un eficiente manejo y control de los vehículos propiedad del Gobierno del Municipio de Cadereyta de Montes, estableciendo reglas claras y principios que den por resultado que los vicios en el uso de sus vehículos no se dé.

Que la Oficialía Mayor es la dependencia encargada por disposición de la Ley Orgánica Municipal del Estado, de la administración de los servicios internos, entre éstos los materiales con que cuenta el Municipio, así como la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

Que la finalidad del presente ordenamiento es prever los hechos de disposiciones indebidas,

illegales e ilegítimas del uso de vehículos y las sanciones para cada caso.

**En virtud de lo anteriormente expuesto, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil uno, el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:**

**Reglamento de conductores de vehículos propiedad del Gobierno del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**

**Título I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento regula el uso y protección de los vehículos propiedad del Gobierno del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como los daños que en relación con ellos se ocasionen.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Municipio: el Municipio de Cadereyta de Montes
- II. Conductores: a los servidores públicos municipales que operen vehículos propiedad del Gobierno Municipal, en forma habitual o eventual.
- III. Vehículos: las unidades automotrices como automóviles, patrullas, tractores, trascabos, camiones, camionetas, etc., propiedad del Gobierno Municipal.

## Título II

### De las obligaciones de los conductores

**Artículo 3.-** Son obligaciones de los conductores las siguientes:

- I. Utilizar las unidades automotrices exclusivamente para el cumplimiento de los servicios institucionales o para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
- II. Al conducir el vehículo portar los siguientes documentos actualizados: licencia para conducir del tipo de vehículo de que se trate, tarjeta de circulación, credencial de identificación como servidor público municipal y los demás necesarios para la conducción del vehículo.
- III. Someterse a los exámenes médicos que el Gobierno Municipal les indique.
- IV. Verificar y restaurar diariamente los niveles de aceites, agua, electrolitos, gasolina y demás líquidos.
- V. Comprobar que accionen correctamente y con absoluta normalidad los frenos, suspensión, limpia parabrisas, sistema de señales luminosas, audibles y neumáticos antes de circular el vehículo.
- VI. Efectuar reparaciones de emergencia tales como: cambio de focos, bandas, mangueras y neumáticos.
- VII. Asegurarse que al estacionar el vehículo este quede debidamente cerrado, con el freno de estacionamiento aplicado y en un lugar seguro; evitando dejar bienes, objetos de valor o documentación oficial a la vista.
- VIII. Conservar en buen estado los elementos, herramientas y refacciones asignadas al vehículo.
- IX. Registrar diariamente, las operaciones efectuadas con la unidad automotriz, en la bitácora correspondiente.
- X. Reportar a su jefe inmediato superior y/o al Oficial Mayor, conservando copia sellada o firmada de recibido, de las necesidades de servicio mayor que el vehículo requiera, así como los desperfectos o mal funcionamiento del mismo y sus accesorios.
- XI. No conducir un vehículo que presente fallas de funcionamiento que puedan ocasionar daños al vehículo, personas o bienes.
- XII. Depositar el vehículo en el lugar que le sea señalado por el Gobierno Municipal, al concluir la jornada de trabajo
- XIII. Reportar, por escrito a su jefe inmediato superior de cualquier impedimento para conducir un vehículo, producido por la ingestión de algún medicamento efectuada por prescripción médica, en cuyo caso deberá exhibir la receta suscrita por un médico autorizado para ejercer su profesión.
- XIV. Cumplir, durante el manejo y operación de las unidades, con las leyes, reglamentos y circulares vigentes en materia de tránsito.
- XV. No conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.
- XVI. Emplear señales luminosas y audibles de los vehículos única y exclusivamente en casos de emergencia o para señalización preventiva. En estos casos deberán hacer uso de la señalización preventiva que conceden las leyes y reglamentos correspondientes.
- XVII. Al ocurrir un accidente, reportarlo de inmediato telefónicamente, por radio o por cualquier otro medio, al Oficial Mayor o a la oficina de auto seguro.
- XVIII. Los conductores en caso de accidente no deben llegar a ningún arreglo con particulares que comprometa o afecte el patrimonio del Gobierno Municipal, debiendo proceder en su caso conforme a la fracción anterior.
- XIX. Tratar a personas que transportan con la debida cortesía, esmero y precaución y a la carga con el cuidado adecuado a fin de que no sufra deterioros.
- XX. Cumplir con las indicaciones de los representantes del Gobierno Municipal respecto de los lugares, horas y condiciones en que

ha de entregar o recibir a las personas o bienes que han de ser transportados.

- XXI. En caso de robo del vehículo, el conductor deberá reportarlo inmediatamente a las autoridades enunciadas en la fracción XVII de este artículo, así como a la Agencia del Ministerio Público, a la Policía Federal Preventiva y al Destacamento de Seguridad Pública más cercano, solicitando copia certificada de las actas que se levanten.
- XXII. Verificar que las cargas de gasolina se lleven a cabo dentro del horario, lugares y días preestablecidos, anotando en la tarjeta o nota correspondiente, los datos solicitados con toda claridad y veracidad.
- XXIII. Asistir a los cursos de capacitación que el Gobierno Municipal les indique.
- XXIV. Presentar semestralmente el vehículo a la Oficialía Mayor para que se gestione el pago de derechos federales y estatales, o verificación de gases contaminantes.
- XXV. No permitir la conducción del vehículo por un tercero no autorizado para ello.
- XXVI. No hacerse acompañar o transportar a personas ajenas, salvo el caso de que cuente con la autorización expedida por el Oficial Mayor y/o por su jefe inmediato.
- XXVII. Mantener limpio el vehículo.
- XXVIII. Las demás que determine este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la Oficialía Mayor.

### **Título III**

#### **De las obligaciones del Gobierno Municipal**

**Artículo 4.-** Son obligaciones del Gobierno Municipal las siguientes:

- I. Dar facilidades a los conductores dentro de su jornada de trabajo para efectuar los trámites necesarios a efecto de mantener vigente la licencia de conducir correspondiente.
- II. Examinar médicamente, en forma periódica a los conductores, a fin de cerciorarse de su aptitud psicofísica para la conducción del vehículo.

- III. Proporcionar a los conductores los implementos necesarios para el aseo y conservación interior y exterior de los vehículos.
- IV. Equipar las unidades con herramienta y refacciones indispensables para la práctica de las reparaciones de emergencia.
- V. Dotar a los vehículos que lo requieran de equipo de auxilio médico.
- VI. Efectuar las reparaciones y el servicio mayor a los vehículos que así lo requieran.
- VII. Programar, conforme a las necesidades que se presenten, cursos de capacitación para conductores en técnicas de manejo, educación vial, mecánica automotriz de emergencia, primeros auxilios y relaciones humanas.

**Artículo 5.-** El Gobierno Municipal establecerá un sistema de auto seguro para cubrir el robo o el daño de los vehículos, así como los que se produzcan a terceros en su persona o bienes, por el uso de los mismos y con motivo de accidentes de tránsito.

**Artículo 6.-** El sistema de auto seguro a que se refiere el artículo anterior, no cubre los daños que se causen por los conductores en las situaciones siguientes:

- I. Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.
- II. Conducir el vehículo sin portar la licencia para conducir vigente del tipo de vehículo de que se trate.
- III. Por utilizar un vehículo fuera del desempeño de su trabajo, sin autorización expresa y por escrito de su jefe inmediato superior o del Oficial Mayor.
- IV. Derivado de su manifiesta irresponsabilidad o negligencia inexcusable, haya causado el daño al vehículo.
- V. Por usar un vehículo para fines ajenos al servicio institucional, dentro o fuera de su horario de labores.

- VI. Por violar las disposiciones contenidas en el artículo 3 fracciones IV, V, VII, X, XI, XII, XIV, XVI, y XIX de este ordenamiento.
- VII. Permitir a un tercero la conducción de un vehículo, sin estar autorizado expresamente para ello.

**Artículo 7.-** En los supuestos de las fracciones I a VII del artículo anterior, el pago de la totalidad de los daños o pérdidas que se hubiesen causado, se afrontará por el servidor público que tenía bajo su responsabilidad el vehículo, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, penal, civil o administrativa que proceda.

**Artículo 8.-** En los demás casos, distintos de los previstos en el artículo anterior, el conductor que en el manejo de un vehículo sufra robo o un accidente de tránsito del que resulte responsable, cubrirá los daños que hubiere causado.

**Artículo 9.-** La obligación del pago de daños que asume el Gobierno Municipal y su cumplimiento, no libera al conductor sobre la responsabilidad laboral, penal, civil o administrativa que proceda.

**Artículo 10.-** Cuando un conductor del Gobierno Municipal sea detenido por motivo de un accidente de tránsito ocurrido dentro del cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno Municipal se compromete a llevar, por conducto de la Coordinación Jurídica, a través de sus abogados, la defensa del conductor durante el tiempo que dure el proceso.

**Artículo 11.-** Cuando el conductor incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 6 del presente reglamento, el Gobierno Municipal no tendrá obligación de asumir la defensa del primero.

**Artículo 12.-** Es responsabilidad de la Oficialía Mayor, levantar las actas administrativas con

la información del accidente, proporcionada por los conductores, aportando las partes de las autoridades competentes que intervinieron, así como el mayor número de elementos para la toma de decisiones.

**Artículo 13.-** Para autorizar la afectación de la partida de auto seguro se creará un comité, mismo que se integrará por el Tesorero Municipal, el Oficial Mayor, el Contralor Municipal y el Síndico Procurador, quienes evaluarán el acta administrativa del reporte del accidente y documentación accesoría que se genere, emitiendo un dictamen que dará origen a la autorización de pago y adicionalmente estudiará si el asunto debe ser archivado o turnado a la Coordinación Jurídica, para que se determine si procede responsabilidad laboral o administrativa y/o para que ésta proporcione la asistencia jurídica que proceda en su caso.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.

**Segundo.-** Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**Dado en el Salón de los Cabildos, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno.**

**Miguel Martínez Peñaloza**  
Presidente Municipal

**Víctor Eduardo Gutiérrez Fortanell**  
Secretario del H. Ayuntamiento

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----  
----- CERTIFICO -----  
-----

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN DOS FASES Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA FASE I, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "EL ROBLE",

**UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----**

**MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-D, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII, Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 1147, 154 FRACCIÓN III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN DOS FASES Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA FASE I, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "EL ROBLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.**

**CONSIDERANDOS**

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Lic. Alfonso García Alcocer, Apoderado General de la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., solicitando la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Fases y Autorización para Venta Provisional de lotes de la Fase I, del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Roble".

2.- El Predio se encuentra ubicado en la Parcela 9 y 45 Z-7 P ½ del Ejido de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 70,615.21 M2., con una densidad de población 300 Hab/Ha.

3.- El Lic. Alfonso García Alcocer, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 30,031, de fecha 22 de diciembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario titular de la Notaría Pública No. 16 de este partido judicial.

4.- La Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., acredita la propiedad, mediante las escrituras No. 27,795 y 31,499 de fechas 23 de diciembre de 1999 y 05 de octubre de 2001, respectivamente, pasadas ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría No. 16 de este partido Judicial.

5.- El representante de la Empresa, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. 011120 de fecha 3 de septiembre de 2001, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el cual se le autoriza el Dictamen de Uso de Suelo Habitacional Popular, con una densidad de población de 300 Hab/Ha.

6.- Mediante Oficio No. QR-011-01-D de fecha 14 de mayo de 2001, la Comisión Estatal de Aguas emite la Factibilidad de agua para el Fraccionamiento "El Roble".

7.- Mediante Oficio No. SEDE-SU/SSMA/623/2001, de fecha 03 de septiembre de 2001 signado por el Ing. Leopoldo Mondragón Ruiz, Secretario de Desarrollo Sustentable, se otorgó a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., la Autorización de Impacto Ambiental para el fraccionamiento "El Roble".

8.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 25 de octubre de 2001, el Dictamen Técnico de fecha 18 de octubre del mismo año, con Número de Oficio 011603, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que considera Técnicamente Favorable, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Fases y la autorización Provisional para Venta de lotes de la Fase I, del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Roble".

9.- Las superficies, consisten en:

SUPERFICIE	METROS CUADRADOS
VENDIBLE	35,555.65
DONACIÓN	7,062.52
VIALIDADES	27,997.04
<b>TOTAL</b>	<b>70,615.21</b>

10.- Las Fases quedan conformadas de la siguiente manera:

**FASE I**

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	USO	SUPERFICIE VENDIBLE
105	1 AL 5	5	MIXTO	
106	1 Y 2	2	MIXTO	
	3 AL 49	47	UNIFAMILIAR	
107	1 AL 10	10	MIXTO	
	11 AL 20	10	UNIFAMILIAR	
108	1 AL 22	22	UNIFAMILIAR	
109	1 AL 24	24	UNIFAMILIAR	
110	1 AL 28	28	UNIFAMILIAR	
111	1 Y 2	2	MIXTO	
	3 AL 49	47	UNIFAMILIAR	
112	1 AL 28	28	UNIFAMILIAR	
	<b>TOTAL</b>	<b>225</b>		

**FASE II**

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	USO	SUPERFICIE VENDIBLE
101	1	1	DONACIÓN	
	2 AL 13	12	UNIFAMILIAR	
	14	1	MIXTO	
102	1 AL 14 Y DEL 17 AL 27	25	UNIFAMILIAR	
	15 Y 16	2	MIXTO	
103	1 AL 14 Y DEL 17 AL 28	26	UNIFAMILIAR	
	15 Y 16	2	MIXTO	
104	1 Y 4 AL 15	13	UNIFAMILIAR	
	2	1	DONACIÓN	
	3	1	MIXTO	
	<b>TOTAL</b>	<b>84</b>		

11.- Con fecha 30 de octubre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica No. 57, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera factible la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en dos Fases y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fase I del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Roble".

12.- De acuerdo con la visita técnica realizada por la SEDUR, se verificó que tanto el fraccionamiento como la construcción de las viviendas presentan un avance del 40%.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado legal el Lic. Alfonso García Alcocer, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en 2 Fases.

**SEGUNDO.-** La Empresa La Empresa diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por superficie vendible:

**FASE I****Impuesto por Superficie Vendible**

25,819.63 m2 x \$ 1.0755	27,769.01
25% adicional	6,942.25
	<b>\$34,711.26</b>

**FASE II****Impuesto por Superficie Vendible**

9,736.02 m2 x \$ 1.0755	10,471.08
25% adicional	2,617.77
	<b>\$13,088.85</b>

El Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, los cuales se establecen en la Ley de Ingresos para este Municipio, para la etapa autorizada.

Igualmente y con base a las Reformas de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

**FASE I****Derechos por Supervisión**

Presupuesto \$ 2'541,246.48 X 1.5%	\$ 38,118.69
25% adicional	9,529.67
	<b>\$ 47,648.36</b>

**FASE II****Derechos por Supervisión**

Presupuesto \$ 1'088,332.71 X 1.5%	\$ 16,324.99
25% adicional	4,081.24
	<b>\$ 20,406.23</b>

**TERCERO.-** El Promotor para cubrir las Multas por concepto de realizar Obras de Construcción y de Urbanización sin licencia, deberá suscribir

convenio con el Ayuntamiento de Corregidora en un termino no mayor a treinta días a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, para participar en obras de urbanización y de imagen urbana, tales como:

- La realización de la totalidad de las calles Prolongación Candiles (hombro poniente desde el inicio del fraccionamiento hasta la intersección con avenida Candiles), chabacano (incluyendo el puente de acceso a candiles) y Prolongación Zaragoza (hasta el fraccionamiento El Batán), todos con su infraestructura necesaria (alumbrado, semaforización y señalamientos).
- Ampliación de los puentes y el cauce, así como la conformación de la sección hidráulica del Dren Cimatario II, en su paso por la Avenida Los Candiles (Clínica del Carmen y Gasolinera).
- Caseta de vigilancia en intersección de la Calle Prolongación Zaragoza y Fortín, para brindar el servicio a los cuatro fraccionamientos, debiendo transmitirse a favor del Municipio.

Las obras antes descritas deberán quedar concluidas en un plazo no mayor a un año a partir de la firma del convenio.

**CUARTO.-** El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 7,062.52 M2, por concepto de Donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, las cuales se localizan en:

**ÁREA DE DONACIÓN**

DONACIÓN	5,592.06	LOTE 1 DE LA MANZANA 101
	1,470.46	LOTE 2 DE LA MANZANA 104

Dicha transmisión deberá realizarla en un término no mayor a treinta días, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contados a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** De igual forma el Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 27,997.04 M2., por concepto de vialidades, debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**SEXTO.-** En los Contratos de Compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compra-

dores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza al representante Legal de la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. De C.V., la Venta Provisional de lotes de la Fase I del Fraccionamiento "El Roble", siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la Notificación del Presente acuerdo, por la cantidad de \$ 3'765,252.92 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución de las Obras de Urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de Dicha Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantener vigente por el plazo mencionado.

**OCTAVO.-** El Fraccionador deberá iniciar las obras de Urbanización dentro del Plazo de un año contados a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la Notificación.

Concluidos los plazos referidos anteriormente, sin que hayan iniciado o, en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

**NOVENO.-** Se Autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento "El Roble", siendo las siguientes:

1	CALLE EL ROBLE
2	CALLE FLOR
3	CALLE HOJA
4	CALLE RAIZ
5	CALLE FRUTO
6	CALLE CORTEZA
7	CALLE TRONCO
8	AVENIDA CHABACANOS

La Avenida Chabacanos se considerará a partir de la Prolongación Zaragoza hacia la Avenida Candiles como Avenida Chabacano Oriente y de la Prolongación Zaragoza hacia el Fraccionamiento El Pórtico como avenida Chabacano Poniente, así mismo el fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con

la nomenclatura de las calles previa autorización del Municipio, para el diseño de éstas.

**DECIMO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, y una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

**DECIMO PRIMERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**DECIMO SEGUNDO.-** A falta del cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedará si efecto.

**DECIMO TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo

Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Tesorería y Secretaría de Administración y a La Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado legal.

**ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.**

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO.**-----

**ATENTAMENTE  
 "CORREGIDORA ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo que autoriza el proceso de Licitación para otorgar la Concesión de Suministro, Recolección y Mantenimiento de Papeleras en la Vía Pública, el cual señala textualmente:

**"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, Y 85 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 Y 34 DE LA LEY ESTATAL DE OBRAS PUBLICAS; 30 FRACCIÓN I, IV Y XXXIII, 38 FRACCIÓN I, 85, 86, 87, 94, 99, 129 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25**

**Y 44, 46, 47, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO;**

### CONSIDERANDO

I.- El 23 de diciembre de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como objetivo salvaguardar la competencia de los municipios y con ello garantizar la autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones, ya que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la República Mexicana, y por ende, su fortalecimiento es primordial en el ámbito del desarrollo nacional.

II.- El Municipio constituye la autoridad inmediata hacia los gobernados, requiriendo por lo tanto contar con mayores atribuciones y recursos económicos, técnicos y humanos que le permitan dar respuesta expedita a los intereses y necesidades que existen en la población.

III.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, como órgano de gobierno del Municipio, garantizar el bienestar, tranquilidad y seguridad de

las personas y sus bienes, así como preservar el orden público en el territorio municipal.

**IV.-** El desarrollo urbano, armónico y equilibrado del Municipio de Querétaro, constituye una pieza esencial para elevar la calidad de vida de la ciudadanía.

**V.-** De conformidad con lo que establece el artículo 115 Constitucional, en su fracción III inciso c), corresponde a los Municipios la prestación del servicio público de limpia.

**VI.-** La situación actual del Municipio con respecto del SERVICIO DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN, LIMPIA, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE PAPELERAS EN LA VÍA PÚBLICA, es la siguiente:

- 1) El Municipio cuenta hoy con tan sólo 1,600 papeleras instaladas en la vía pública, aproximadamente una papeleras por cada 500 habitantes, cuando los estándares internacionales nos marcan una papeleras por cada 50 habitantes; llegando a necesitar un parque de más de 15,000 unidades para lograr este objetivo.
- 2) La infraestructura en camiones, personal y sistemas de limpia para la recolección y mantenimiento de las 1,600 papeleras es apenas suficiente.
- 3) La reparación y la reposición de papeleras ocasionada por el desgaste natural, el vandalismo y otros factores externos genera un gasto adicional a cargo del erario público que incide directamente en el gasto operativo de la dirección que las administra.
- 4) La falta de papeleras en cantidad adecuada genera para el Municipio un mayor costo de barrido de calles, avenidas y plazas para mantener la ciudad limpia, sin embargo no puede aumentarse el número de las mismas sin contar con los elementos materiales y humanos para su limpieza y mantenimiento.
- 5) Dada la situación actual, el Municipio requeriría llevar a cabo grandes inversiones para hacer aun más eficiente la limpieza de la ciudad y las condiciones de sanidad pública, a través de una red de papeleras en vía pública suficiente en cantidad y calidad de atención.

**VII.-** Debido a las circunstancias enumeradas en el considerando anterior el Municipio ha estudiado opciones para dar una solución eficaz y eficiente al problema del servicio de suministro, recolección,

limpia, mantenimiento y reposición de papeleras en la vía pública, para satisfacer esta necesidad de tener una ciudad limpia y proporcionar este servicio en un municipio con grandes retos de crecimiento poblacional.

**VIII.-** Se ha considerado como la opción más viable concesionar el servicio de suministro, recolección, limpia, mantenimiento y reposición de papeleras en la vía pública a una empresa competente y con la experiencia necesaria en el ramo del servicio que resulte ganadora en un proceso de licitación.

**IX.-** Las bases de la licitación deberán tener como objetivo adjudicar la concesión referida a la empresa que garantice por lo menos lo siguiente:

- 1) A lo largo de la concesión, garantizar un universo de papeleras en vía pública, siempre en perfecto estado de mantenimiento y conservación, así como el vaciado de las mismas con las frecuencias adaptadas a las necesidades cambiantes de la ciudad sin inversión para el Municipio.
- 2) Eliminar los costos de la curva de aprendizaje para la administración del manejo de un universo tan grande de papeleras.
- 3) Aumentar la infraestructura de recolección, limpieza y mantenimiento.
- 4) Al término de la concesión todas las papeleras instaladas en la ciudad, motivo de la concesión, deberán estar en perfecto estado, pasando en ese momento a ser propiedad del Municipio.
- 5) Mediante la compra del universo existente de las papeleras en propiedad del municipio por parte del concesionario, el Municipio adquiere los recursos necesarios para otros planes y proyectos, incrementando de esa forma su patrimonio.
- 6) Proveer al centro y periferia de la ciudad, sin inversión por parte del Municipio, de las herramientas necesarias para que ésta siga siendo considerada como una ciudad limpia, impulsando la cultura de la limpieza en la población.
- 7) Disminuir el costo actual del barrido de calles, utilizando la infraestructura existente para mejorar el servicio en otras áreas.
- 8) Controlar la calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía, al poder exigir a una empresa ba-

jo parámetros medibles resultados adecuados y cumplimiento estricto sin problemas de tipo laboral.

- 9) El Ayuntamiento, mediante la contratación de una empresa especializada, buscará un ahorro en los gastos operativos de limpieza, mantenimiento y reposición, sin inversión por parte del ayuntamiento.

**X.-** Los Regidores Integrantes de las Comisiones de Gobernación y Obras Públicas, analizando la situación actual del Municipio respecto al servicio de limpia municipal en general, y en particular **DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN, LIMPIA, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE PAPELERAS EN LA VÍA PÚBLICA**, y con el fin de mejorar el ya existente; emite los siguientes razonamientos tecnico-jurídicos:

- 1) La Ciudad de Santiago de Querétaro, requiere de un mayor mobiliario urbano con nuevos servicios y materiales adecuados al entorno y crecimiento de la misma por lo que respecta al **SERVICIO DE SUMINISTRO, RECOLECCIÓN, LIMPIA, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE PAPELERAS EN LA VÍA PÚBLICA**; siendo cierto de que al proporcionar este servicio el mismo Municipio de Querétaro, se elevarían las inversiones y algunos costos de manera desmesurada.
- 2) Tomando en cuenta lo anterior, se propone que se realice una licitación pública conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales; con el fin de ahorrar en el gasto corriente e inversiones; y que los recursos pueden ser utilizados en otras áreas de igual importancia, basando la concesión de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Ley Orgánica Municipal.
- 3) El plazo de la concesión será hasta por 15 años; entendiéndose que dados los avances tecnológicos y las crecientes necesidades de la población, se debe de prever que el mobiliario urbano y los servicios prestados no queden obsoletos dentro de un futuro.
- 4) Es necesario, para allegar al Municipio de recursos y facilitar la operación y administración del concesionario del servicio de refe-

rencia, que se autorice la venta de las papeleras propiedad del ayuntamiento, por lo que se deberá dar la autorización respectiva al Oficial Mayor de esta administración municipal para que ponga a la venta las mismas de acuerdo a los regímenes legales existentes...”.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Querétaro, en el inciso a) del Apartado V del Punto Cuatro del Acta aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

#### ACUERDO

**“... PRIMERO:** Se autoriza a la Oficialía Mayor del Municipio de Querétaro a llevar a cabo el proceso de licitación para otorgar la concesión del **SUMINISTRO, RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE PAPELERAS EN LA VÍA PÚBLICA** del Municipio de Querétaro, hasta por 15 años a quien resulte ganador.

**SEGUNDO:** Se autoriza la desafectación de los bienes muebles de dominio público municipal denominado papeleras.

**TERCERO:** Se autoriza a la Oficialía Mayor, la venta del universo total de las papeleras propiedad del Municipio de Querétaro.

**CUARTO:** Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**QUINTO:** Comuníquese lo anterior a Oficialía Mayor del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al Tesorero Municipal y al Contralor Interno Municipal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.,**

-----DOY FE -----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ULTIMA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

**AVISO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON**

**RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX.**

**EDICTOS**

**DEMANDADO  
JOAQUIN GARCIA HUITRON**

Se hace de su conocimiento que la señora REMEDIOS OMAÑA TADEO promueve en su contra, en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 549/01: la disolución del vínculo matrimonial, la guarda y custodia de sus menores hijos LUIS ARMANDO y ANA KAREN de apellidos GARCIA OMAÑA; la liquidación de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. El Ciudadano Juez por auto de fecha quince de agosto del año dos mil uno, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto de fecha nueve de octubre del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 185 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijándose en la puerta de ese Tribunal copia integra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA ENTIDAD, POR TRES VECES DE OCHO EN OCHO DIAS, SE EXPIDEN EL DIA DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. ----- DOY FE. -----

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. E. SARAIN CARBAJAL RODRIGUEZ**

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**"AVISO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA"**

En términos de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. celebrada el día 16 de octubre de 2001, resolvió, entre otros acuerdos, reducir la parte mínima fija del capital social mediante reembolso, en la cantidad de \$4,899.00, por lo que como consecuencia de dicha reducción, la

parte mínima fija del capital social ha quedado en una cantidad igual a \$55,101.00 Pesos.

En atención a lo anterior, se informa que el capital social suscrito y pagado de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., a la fecha de esta publicación, es igual, en su parte fija a \$55,101.00 Pesos, y en su parte variable a \$13'074,440.00 Pesos.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de Octubre de 2001.

Lic. Judith Gabriela García Martínez,  
Delegado Especial.

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**CONVOCATORIA**

Conforme al artículo 183 ciento ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los artículos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y trigésimo de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de CEDIAN, S.A. DE C.V. a asamblea general ordinaria, el día once de diciembre del 2001 a las 10:00 diez horas en Calle del Marques 119, Carretas, de esta ciudad, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Apertura de asamblea.
- 3.- Comunicación del desceso del Presidente del Consejo de Administración de la empresa y de quien lo substituye, o en su caso nombramiento de nuevo consejo.
- 4.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- 5.- Asuntos generales y complementarios.
- 6.- Clausura.

**PRESIDENTE SUBSTITUTO.**

**LIC. JUANA LOURDES GALLEGOS LUGO.**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.	EDICTO 83
EXPEDIENTE NUM.	CUADERNO. 649/2001

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de noviembre del 2001 dos mil uno.

**ROBERTO GALICIA NOCHEBUENA**

En virtud de ignorar su domicilio, le notifico que en el cuaderno arriba aludido, relativo al Medio Preparatorio a Juicio Ejecutivo Mercantil sobre **CONFESIÓN JUDICIAL bajo protesta de decir verdad** promueve en su contra BOMBAS Y AFOROS S.A. DE C.V., en el que le reclama la cantidad de **\$26,450.00** (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos, y en el que el origen del adeudo lo es la realización por parte de BOMBAS Y AFOROS S.A. de C.V. al Sr. Roberto Galicia Nochebuena, de un Aforo con bomba 4, procediendo este a firmar el contrato de aceptación, en el cual se pactó que el precio sería lo por la cantidad arriba aludida; se señalan las 9:00 horas del día 4 de febrero de 2002 dos mil dos, a efecto de que tenga verificativo la confesión judicial bajo protesta de decir verdad a su cargo, contando con un plazo de quince días a partir de la última publicación para que se presente en la fecha señalada líneas arriba, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificada de legales por el juez de la causa. Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copia de traslado así como la cédula que contiene la orden decretada por el Juez, lo anterior con fundamento en los artículos 1162, 1163 y 1164 del Código de Comercio en vigor.

ATENTAMENTE  
**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
 JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR**

**LIC. IVETT OLVERA LOARCA**

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS, EL REGLAMENTO DE LA MISMA Y LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 105 tercer párrafo, ordena: "Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artí-

culo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33, fracción V dispone: "La iniciativa de leyes, o decretos corresponde:... V. Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral;"

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,..."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción I cita: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo." la fracción XXXI cita: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias;" y la fracción XXXII cita: "Para los efectos de la fracción anterior, podrá promover y organizar la consulta popular;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

10.- Que el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas,..."

11.- Que el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo General, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley Electoral."

12.- Que el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley Electoral o el Consejo General determinen,..."

13.- Que el artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente y un secretario, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos."

14.- Que el artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: "Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley Electoral o el Consejo General determinen."

15.- Que el artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Las comisiones transitorias deberán emitir su dictamen dentro del término que la Ley Electoral o el Consejo General determinen."

16.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: "Las comisiones transitorias una vez presentado su dictamen al Consejo General, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas."

17.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar la creación de la Comisión de Análisis responsable de la preparación del proyecto de reformas y/o adiciones para el perfeccionamiento de la legislación local en materia electoral; el Reglamento que regule su funcionamiento; así como la emisión de la convocatoria dirigida a los partidos políticos con registro; a los integrantes de los órganos en el Estado; a las agrupaciones políticas; a instituciones educativas; a organizaciones no gubernamentales; a los investigadores, docentes, estudiantes y aca-

démicos interesados; y en general a los ciudadanos queretanos, para que participen en la presentación de propuestas para el perfeccionamiento de la legislación local en materia electoral; documentos que forman parte integrante del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 68 fracciones I, XXXI y XXXII, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación de la creación de la Comisión de Análisis y su Reglamento, así como de la emisión de la convocatoria para la presentación de propuestas para el perfeccionamiento de la legislación local en materia electoral; los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la creación de una comisión transitoria que se denominará Comisión de Análisis para el perfeccionamiento de la legislación local en materia electoral, la cual será responsable de conducir los trabajos de consulta, discusión y presentación del proyecto de reformas y/o adiciones respectivo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de la Comisión de Análisis para el perfeccionamiento de la legislación local en materia electoral; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral aprueba la convocatoria dirigida a los partidos políticos con registro, a los integrantes de los órganos en el Estado, a las agrupaciones políticas; a instituciones educativas; a organizaciones no gubernamentales; a los investigadores, docentes, estudiantes y académicos interesados; y en general a los ciudadanos queretanos, para que participen en la presentación de propuestas para el perfeccio-

namiento de la legislación local en materia electoral; la que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL PROCEDA A LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE DEBERA DIVIDIRSE EL ESTADO PARA LA ELECCIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

3.- Que la Constitución General de la República en su artículo ciento dieciséis señala: "El

poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo"; y la fracción segunda precisa: "El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: "El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interno, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: "Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencialmente y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: "la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo veinticinco dispone: "La Legislatura del Estado, se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la Ley y que aseguren la representación proporcional.

La demarcación territorial de los distritos uninominales se determinará tomando en cuenta factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de las distintas regiones y localidades del Estado...".

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta menciona: "La Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda y tendrá durante cada año de ejercicio, dos periodos ordinarios de sesiones. El primero se inicia el 27 de septiembre y concluirá el 31 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1º de mayo y terminará el 31 de julio".

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres impone: La iniciativa de leyes o decretos corresponde"; y la fracción quinta señala: "Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero dice: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo once menciona: "Por lo menos dieciocho meses antes de la elección ordinaria de que se trate, el Consejo General ordenará la realización de un estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección correspondiente".

*"El estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, deberá regular a la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial de cada distrito electoral uninominal, y no deberán diferir en*

*un porcentaje mayor al 25% del número que sirva de base para la conformación del distrito".*

*"El estudio técnico contemplará además, la demarcación territorial de cada distrito, debiendo tener continuidad geográfica, incluyendo íntegros, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Sólo se exceptuarán de éste requisito los municipios cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales; en este caso se establecerán en tales municipios tantos distritos como veces se incluya el número mencionado".*

"En todo caso, se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado, debiendo contar cada uno con una cabecera de distrito, que será la localidad que también lo sea de alguno de los municipios que lo conforman, y que disponga, con respecto de otras posibles, de más y mejores vías y medios de comunicación".

"Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos. Las circunscripciones contarán con igual número de distritos".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doce refiere: "Elaborado el estudio para la distritación territorial por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, turnará el mismo al Consejo General y notificará a los representantes de los partidos políticos dejando a disposición de los mismos durante el plazo de quince días para el efecto de que, si así lo consideran presenten ante el Consejo General propuestas de modificación al proyecto mencionado".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: "Una vez agotado el plazo señalado y tomando en cuenta para su discusión las propuestas que se hubieren presentado, se harán las modificaciones pertinentes y el Consejo General emitirá acuerdo de aprobación y turnará a través de su Presidente tal resolución con carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado".

Los planteamientos que formulen los representantes de los partidos políticos dentro del plazo previsto por la ley de la materia, deberán atenerse a los siguientes criterios:

Que las propuestas formuladas mejoren integralmente el estudio presentado por el órgano responsable.

Que las propuestas de modificación se deriven del estudio técnico presentado conforme a la

metodología aprobada y estén dentro de lo previsto en los legales aplicables.

Que las propuestas de modificación sean acompañadas por los elementos en los que se señalen las adecuaciones sugeridas.

El referido artículo trece establece así mismo: "La remisión de la iniciativa de ley mencionada a la Legislatura del Estado siempre se hará en el período ordinario de sesiones de ésta, inmediato siguiente a la fecha en que se iniciaron los trabajos de preparación de la misma por el propio Consejo General".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...". En tanto, el artículo 19 punto uno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales impone: "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres indica: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales".

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: "El Consejo General tiene competencia para"; y la frac-

ción doce dispone: "Acordar la iniciativa de ley sobre la delimitación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, y autorizar su remisión a la Legislatura del Estado"; la fracción treinta y uno precisa: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias".

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; y la fracción octava menciona: "Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine".

21.- Que en el desarrollo de los trabajos encomendados al estudio técnico para distritación territorial, se requiere adicionalmente a los legales, la aplicación de técnicas generalmente aceptadas y el empleo de los criterios, las formulas y los modelos siguientes:

a) Para la determinación de los distritos electorales uninominales, se aplicará la fórmula conocida como la de St. Lagûe, tomando como base los resultados del Censo General de Población del año 2000.

b) Los límites distritales al interior de la entidad se determinarán usando el modelo heurístico.

c) El equilibrio demográfico será la base para determinar los municipios que puedan contener uno o más distritos electorales uninominales.

d) La distribución se hará de norte a sur y de oeste a este, respetando accidentes geográficos y obras viales importantes, abarcando preferentemente, en forma completa, pueblos, comunidades, barrios, colonias, comunidades indígenas integradas con base a aspectos socioculturales, socioeconómico, etc.

e) Se tomará en cuenta la unidad geográfica de los distritos electorales, que en el caso es la sección.

f) El distrito electoral deberá tener una cierta compacidad, es decir, el distrito deberá adquirir una forma geométrica, acercándose lo más posible a un polígono regular.

g) Se respetará la distribución seccional vigente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 23, 25, 30, 33 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 11, 12, 13, 22, 58,

62, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 45, 46, 47, 54, 69, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General, para que proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el presente, instruye al Director General del propio Instituto, para que de inmediato inicie los trabajos para la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección de la Legislatura correspondiente al año 2003.

**TERCERO.-** El Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en el estudio que mediante el presente se ordena, se ajustará puntualmente a los criterios y disposiciones legales que se señalan en los considerandos que dan sustento al presente.

**CUARTO.-** Los trabajos para la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003, una vez concluidos deberán ponerse a consideración de éste Consejo General y hacer la notificación correspondiente a los partidos políticos y transcurran los plazos que la ley señala.

**QUINTO.-** El Director General, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente, podrá realizar los trabajos que considere necesarios y firmar los convenios y/o anexos técnicos que se requieran con el Instituto Federal Electoral, ajustándose a los preceptos, criterios y lineamientos que se citan en los considerandos del presente, así mismo podrá auxiliarse de asesorías técnicas en la materia.

**SEXTO.-** Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, la remisión del presente acuerdo en copia certificada y mediante oficio al Director General, a fin de que proceda con lo aquí ordenado.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2001, DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL, PROCEDA A LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO QUE PERMITA DETERMINAR SI ES DE AUMENTARSE EL NÚMERO DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN SU CASO, EN LOS AYUNTAMIENTOS EN QUE PRESUPUESTALMENTE SEA PROCEDENTE, DEPENDIENDO DE LOS FACTORES DEMOGRÁFICOS, GEOGRÁFICOS Y SOCIOECONÓMICOS, PARA LA ELECCIÓN DEL AÑO 2003.**

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo ter-

cero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

3.- Que la Constitución General de la República en su artículo ciento quince señala en su fracción primera: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: "El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interno, y solo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: "Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta menciona: "La Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda y tendrá durante cada año de ejercicio, dos periodos ordinarios de sesiones. El primero se inicia el 27 de septiembre y concluirá el 31 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1º de mayo y terminará el 31 de julio".

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y ocho menciona: "El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro Arteaga...".

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y nueve señala: "Los Municipios tienen personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá"; y la fracción primera dice: "De un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio, el cual no podrá ser electo para ningún cargo del Ayuntamiento, en el período inmediato...".

11.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo ochenta refiere: "Los Ayuntamientos se integrarán con el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional y síndicos que determine la ley. La determinación del número de regidores en cada ayuntamiento se basará en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio... Los ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años y los miembros que los integran otorgarán protesta entre ellos mismos al entrar en funciones el primero de octubre, del año de su elección".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno prescribe: " Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán "ayuntamientos", los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

El número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional podrán ser aumentados dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio, previo estudio que se iniciará dieciocho meses antes del día de la elección ordinaria de que se trate, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que será presentado a la Legislatura del Estado en el siguiente período ordinario de sesiones, para su estudio y, en su caso, aprobación...".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: "El Consejo General tiene competencia para"; y la frac-

ción treinta y uno precisa: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve cita: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; y la fracción octava señala: "Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine".

15.- Que en el desarrollo de los trabajos que permitan determinar la pertinencia del aumento del número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en su caso, en los ayuntamientos en que presupuestalmente es procedente, dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos, para la elección del año 2003, se requiere el apoyo de los datos documentales que suministren las dependencias gubernamentales como: INEGI, SEDESU, Consejo Estatal de Población, entre otras.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 30, 69, 78, 80 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 21, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 45, 46, 47, 54, 69, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General el inicio del estudio que permita determinar si es de aumentarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en su caso, en los ayuntamientos en que presupuestalmente sea procedente, dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos, para la elección del año 2003.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el presente, instruye al Director General el inicio del estudio que permita determinar si es de aumentarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en su caso, en los ayuntamientos en que presupuestalmente sea procedente, dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos, para la elección del año 2003.

**TERCERO.-** El Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en el estudio que mediante el presente se ordena, se ajustará puntualmente a los criterios y disposiciones legales que se señalan en los considerandos que dan sustento al presente.

**CUARTO.-** El Director General, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente, podrá auxiliarse de los consultores y especialistas que requiera, así como gestionar el suministro de la información oficial necesaria.

**QUINTO.-** Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, la remisión del presente acuerdo en copia certificada y mediante oficio al Director General, a fin de que proceda con lo aquí ordenado.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2001, DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTÁMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATI-**

**VO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de

interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de

los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";

13.- Que en fecha 13 de julio del año 2001, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros que contienen el balance general y el estado de origen y aplicación de recursos del periodo comprendido del uno de abril al treinta de junio de 2001.

14.- Que en fecha 17 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre de 2001.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2001

que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 14/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA			
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTÁMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y

vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";

13.- Que en fecha 30 de julio del año 2001, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros que contienen el balance general y el estado de origen y aplicación de recursos

del periodo comprendido del uno de abril al treinta de junio de 2001.

14.- Que en fecha 17 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre de 2001.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2001 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente

15/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTÁMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales...

establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de julio del año 2001, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros que contienen el balance general y el estado de origen y aplicación de recursos

del periodo comprendido del uno de abril al treinta de junio de 2001.

14.- Que en fecha 17 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre de 2001.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2001 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente

11/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTÁMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y

vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";

13.- Que en fecha 30 de julio del año 2001, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros que contienen el balance general y el estado de origen y aplicación de recursos del periodo comprendido del uno de abril al treinta de junio de 2001.

14.- Que en fecha 17 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre de 2001.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta al Partido del Trabajo para que observe puntualmente los lineamientos establecidos y adecue su contabilidad al Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos aprobado por el Consejo General.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2001 que presenta el Partido del Trabajo, el que se con-

tiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 12/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√		
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTÁMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2001, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales..."

establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 30 de julio del año 2001, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros que contienen el balance general y el estado de origen y aplicación de recursos

del periodo comprendido del uno de abril al treinta de junio de 2001.

14.- Que en fecha 17 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre de 2001.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre del año 2001, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2001 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 13/2001 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓		
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL

**UNICA PUBLICACION**

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
<b>093/2001</b>

Fecha de emisión
<b>29 DE NOVIEMBRE DE 2001</b>

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
68	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS	1,2,,3,4,5,7,9, 10,11,12,13,14,16,17,18,19,20, 22,23,26,27,30,32,35,38,39,41,	ESR8901184S2	<b>\$533,922.33</b>	<b>\$614,010.68</b>

		43,44,48,49,51,53,54,55,56,57, 58,59,60,62,63,64,65,67,68,			
		1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13, 14,15,16,17,18,19,20,21,22,23, 24,25,26,27,28,29,30,31,32,33, 34,35,36,37,38,39,40,42,43,44, 45,46,47,48,49,50,51,53,54,55, 56,57,58,59,60,63,64,65,67,68	SMQ890703BRO	\$616,654.00	\$709,152.10
		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24, 26,27,28,29,30,31,32,33,35,38, 39,40,41,42,43,44,45,48,49,51, 53,54,55,56,57,58,59,60,62,63, 64,65,67,68	MCM8906284HA	\$536,824.00	\$617,347.60

Inv. Restringida

087/2001

Fecha de emisión

29 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN VARIOS MÓDULOS DEL CERESO DE SAN JOSÉ EL ALTO.	1 1	PAVO650510514 BCP980309VD5	\$116,154.00 \$172,767.24	\$133,577.10 \$198,682.33

Inv. Restringida

094/2001

Fecha de emisión

29 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	RENOVACIÓN DE BAÑOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	1 1	AUBO620313397 PAVO650510514	\$117,018.92 \$150,580.85	\$134,571.75 \$173,167.98

Inv. Restringida

096/2001

Fecha de emisión

29 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA OFICIALÍA MA- YOR	1 1	ACQ980113CL5 TCA971001LYA	<b>\$99,391.30</b> <b>\$99,304.35</b>	<b>\$114,300.00</b> <b>\$114,200.00</b>

Inv. Restringida
<b>095/2001</b>

Fecha de emisión
29 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS DIESEL, PARA EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 1	SCO931103CK2 CDE97219RX8	<b>\$464,968.80</b> <b>\$61,767.64</b> <b>DOLAR</b>	<b>\$534,714.12</b> <b>\$71,032.78DOLARES</b>

Querétaro, Querétaro 29 de Noviembre de 2001

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial  
por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.